## Modelo de Nota sobre Unidad de Medida

Para EECC con cierres posteriores al 01/07/18 ajustados por inflación

**Unidad de Medida.**

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables.

En la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda se siguió el método de ajuste establecido por la Resolución Técnica Nº 6, su normativa modificatoria y complementaria, aprobado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut.

**Las partidas con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, el cual se practicó al … de …. de 20…, y que continuaban expresadas en moneda de esa fecha fueron ajustadas tomando en cuenta esa base, metodología expresamente prevista en la normativa, cuya aplicación implica que se mantienen sin computar los efectos del cambio del poder adquisitivo de la moneda acumulado para el período en el que las normas contables profesionales vigentes a aquella fecha así lo establecían (dichas normas disponían el no ajuste de las cifras por el período definido como “período de estabilidad”, criterio modificado en las normas en vigor en la actualidad).1**

En la reexpresión de las cifras de los presentes estados contables se ha optado por aplicar**, además de la mencionada en el párrafo precedente,1** las simplificaciones que se mencionan a continuación indicando también las limitaciones que esa utilización provoca en la información contable:

**[De las siguientes opciones con sus correspondientes limitaciones incluir solo las utilizadas por el ente]**

* Se aplicó el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio. Por lo tanto, al no determinarse el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo, no se presenta la información comparativa correspondiente al estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados y estado de flujo de efectivo. La falta de información comparativa limita la información disponible en los estados contables para analizar la evolución de las diferentes magnitudes y los ratios habitualmente utilizados en el análisis de los estados contables.
* El Estado de Flujo de Efectivo se ha preparado por el método directo, presentando la información ajustada en forma sintética con los renglones siguientes: a) saldo al inicio; b) saldo al cierre; c) variación en el ejercicio; y d) explicación de las causas a nivel de totales (operativas, inversión, financiación).**2**La falta de desagregación de las causas de generación y aplicación del efectivo y sus equivalentes dentro de cada categoría (operativas, inversión, financiación) genera la imposibilidad de conocer en detalle cuáles han sido las actividades que generaron los movimientos de efectivos y equivalentes y por qué magnitud cada una de ellas, limitando el análisis de la evolución financiera de la entidad durante el ejercicio.
* En relación con la aplicación del método del impuesto diferido, no se ha reconocido la diferencia surgida de la aplicación de la RT N° 6 en los terrenos sobre los que, dado que tales bienes no se amortizan y no se prevé su venta en el futuro previsible, se considera improbable que las diferencias temporarias se reversen en dicho futuro.Si se reconociera el pasivo señalado se incrementaría en la suma de $ …… el Pasivo diferido neto **[se reduciría en la suma de $ …… el Activo diferido neto]** expuesto en el Estado de Situación Patrimonial, siendo su contrapartida un débito en la cuenta “Impuesto a las ganancias” por la suma de $........ **[y un débito en la cuenta “Resultados acumulados” por la suma de $........]3**, con la correspondiente reducción del Patrimonio Neto en la misma medida, como se indica en la nota XX.**4**
* Los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) se determinan y presentan en una sola línea. La falta de apertura de los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) genera la imposibilidad de determinar las magnitudes reales de los diferentes componentes de los resultados financieros y por tenencia, así como las magnitudes nominales ajustadas por inflación de los mismos y el efecto del RECPAM sobre dichos resultados. Esta limitación también impide la determinación de ciertos ratios financieros, tales como el rendimiento de los activos financieros, el costo de endeudamiento, el efecto “palanca”, entre otros.
* El Estado de Flujo de Efectivo ha sido preparado por el método indirecto y la variación de los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) generados por el efectivo y sus equivalentes se mantiene dentro del resultado del período. No se ha identificado dicho importe, lo que impide conocer su efecto en la determinación del flujo neto de efectivo generado por **[utilizado en]** las actividades operativas.
* A los efectos de la reexpresión de los rubros ….., …… y …… se ha descompuesto el saldo de las cuentas que los integran en períodos …… **3**, lo cual no genera en el caso distorsiones significativas.

#### REFERENCIAS.

**1** Aplicable en el caso de que por aplicación de las normas contables profesionales haya existido un proceso de ajuste de los estados contables anterior.

**2**Simplificaciones únicamente aplicables por Entes Pequeños y Entes Medianos (RT Nº 41).

**3** Esto acontecerá si parte de la diferencia entre el valor contable y el fiscal de los terrenos se generó por la aplicación del ajuste por inflación establecido por la RT 6 en ejercicios anteriores al de la reanudación de la reexpresión de los estados contables.

**4** Simplificación aplicable por los entes que aplican el Método del Impuesto Diferido. En el caso de los Entes Medianos que aplican obligatoriamente el Método del Impuesto Diferido (y para los Entes Pequeños que voluntariamente lo apliquen) la dispensa incluida en el Anexo de la Res. MD 2883, Punto 3.8., amplía la ya existente en la Resolución Técnica N° 41, 3ra. Parte, relativa a los terrenos agropecuarios.

**5**Debe tratarse de períodos superiores al mes.

---------------------------------------------------------------------------------------------------

**NOTA UNIDAD DE MEDIDA**

**APLICA A EECC CIERRE DESDE el 01/02/2018 y hasta el 30/06/2018**

**(MODELO ORIENTATIVO ACTUALIZADO AL 06/12/2018 POR RES.JG.FACPCE Nº 539/18)**

Los Estados Contables han sido preparados en moneda homogénea, utilizando la moneda nominal como equivalente a moneda homogénea.

Según lo resuelto por Res. JG FACPCE Nº 539/18 adoptada por Resolución Nº 1465/18 CPCECh., los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales y períodos intermedios, cerrados a partir del 01/02/2018 y hasta el 30/06/2018 (ambas fechas inclusive), no se aplicará la reexpresión de la Resolución Técnica Nº 6.

--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**NOTA UNIDAD DE MEDIDA**

**APLICA A EECC CIERRE DESDE EL 01/12/2017**

**(MODELO ORIENTATIVO ACTUALIZADO AL 27/02/2018)**

Los Estados Contables han sido preparados en moneda homogénea, utilizando la moneda nominal como equivalente a moneda homogénea.

Según lo resuelto por Res. MD FACPCE Nº 879/17 - ratificada por Res. JG FACPCE Nº 527/17 y adoptada por Resolución Nº 1410/17 CPCECh, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas – FACPCE - evaluará las condiciones de la sección [*indicar según corresponda 3.1 RT17 o 2.6 RT41*] (Expresión en Moneda Homogénea) para los ejercicios cerrados a partir del 01/12/17.

--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**NOTA UNIDAD DE MEDIDA**

**APLICA A EECC CIERRE ENTRE el 31/03/2017 y el 30/11/2017**

**(MODELO ORIENTATIVO)**

Los Estados Contables han sido preparados en moneda homogénea, utilizando la moneda nominal como equivalente a moneda homogénea.

Según lo resuelto por Res. MD FACPCE Nº 879/17 - ratificada por Res. JG FACPCE Nº 527/17, adoptada por Resolución Nº 1410/17 CPCECh, se prorroga el plazo establecido en la Res. JG FACPCE Nº 517/16, estableciendo que la sección [*indicar según corresponda 3.1 RT17 o 2.6 RT41*] (Expresión en Moneda Homogénea) se aplicarán a los estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 01/12/2017 inclusive, y los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio.

--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**NOTA UNIDAD DE MEDIDA**

**APLICA A EECC CON CIERRE ENTRE el 31/05/2016 y el 30/03/2017**

**(MODELO ORIENTATIVO)**

Los Estados Contables han sido preparados en moneda homogénea, utilizando la moneda nominal como equivalente a moneda homogénea.

Por Res. JG FACPCE Nº 517/16 adoptada por Resolución Nº 1.377/16 CPCECh se establece que la sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica Nº17 se aplicará a los estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 31/03/2017 inclusive, y por los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio.

**NOTA UNIDAD DE MEDIDA**

**APLICA A EECC CON INICIO A PARTIR del 01/09/14 HASTA EECC CON CIERRES ANTERIORES al 31/05/2016**

**(MODELO ORIENTATIVO)**

Se presentan dos casos y para cada uno de ellos, un Modelo de Nota.

1. **CASO I**

El Ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los Estados Contables en períodos anteriores, ya sea:

1. Hasta el 30 de Septiembre de 2003, conforme indicaron las normas contables profesionales – Resolución N° 287/03 FACPCE.
2. Hasta la fecha que correspondió reexpresar en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por resolución del respectivo Organismo de Control.
	1. **Texto Unidad de Medida**.

“Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de Septiembre de 2003 [*o la fecha que se haya dispuesto por el organismo de contralor para discontinuar el ajuste*].

Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) a través de su Resolución N° 287/03, adoptada mediante Resolución N° 873/03 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut (CPCECh), se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de Octubre de 2003.

A partir de la Resolución Técnica N° 39, aprobada por Resolución N° 1264/14 CPCECh del 26/04/14 y la Interpretación N°8 de la FACPCE, entendemos que, de acuerdo a la normativa técnica vigente, no se verifican las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT 17 para determinar un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria que disponga reanudar el proceso de reexpresión.

A la fecha de cierre de los presentes estados contables, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) emite el índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), según el cual la tasa acumulada de inflación en tres años, no alcanza ni sobrepasa el 100%.”

1. **CASO II**

Entes con fecha de constitución posterior al 2003, que nunca han practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos posteriores en virtud de lo establecido por las normas contables profesionales vigentes.

**2.1)** **Texto Unidad de Medida**.

“Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como equivalente a moneda homogénea de conformidad a lo establecido en la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17.

Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) a través de su Resolución N° 287/03, adoptada mediante Resolución N° 873/03 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut (CPCECh), se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de Octubre de 2003.

A partir de la Resolución Técnica N° 39, aprobada por Resolución N° 1264/14 CPCECh del 26/04/14 y la Interpretación N°8 de la FACPCE, entendemos que, de acuerdo a la normativa técnica vigente, no se verifican las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT 17 para determinar un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria que disponga reanudar el proceso de reexpresión.

A la fecha de cierre de los presentes estados contables, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) emite el índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), según el cual la tasa acumulada de inflación en tres años, no alcanza ni sobrepasa el 100%.”

**NOTA UNIDAD DE MEDIDA**

**APLICA A EECC CON CIERRES POSTERIORES AL 30/09/2003 [Y HASTA LA DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 873/03 CPCECh POR RESOLUCIÓN Nº 1323/15 CPCECh, COMO CONSECUENCIA DE LA VIGENCIA DE LA RT39 - RESOLUCIÓN Nº 1264/14 CPCECh]**

**(MODELO ORIENTATIVO)**

Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) a través de su Resolución N° 287/03, adoptada mediante Resolución N° 873/03 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut (CPCECh), se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de Octubre de 2003.